



ASOCIACION DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

C/ Maudes, 51 - 3º • Tel. 91 535 74 80 • Fax 91 554 91 06 • 28003 MADRID • E-mail: amat@amat.es

Madrid, 28 de septiembre de 2016

CIRCULAR Nº 56/2016

A LA ATENCIÓN DEL SR. DIRECTOR

Refª.: Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo (Sistema RED).

Adjunto se acompaña el texto del “Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.”, así como la Memoria sobre su impacto normativo, remitidos por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

A tal fin, agradeceríamos que nos hiciera llegar, antes del próximo 5 de octubre, las observaciones que, en su caso, considere oportunas.

Atentamente,

Firmado por Pedro Pablo Sanz Casado
Director Gerente

R/M.Escarza



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

Madrid, 20 de septiembre de 2016



Mediante la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, se regula el Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social. Dicho Sistema, que viene aplicándose desde el año 1995, constituye la principal plataforma de acceso a los servicios electrónicos de la Seguridad Social, mediante la que ya se realizan, de forma generalizada, los trámites y actuaciones en el ámbito de la inscripción de empresas y la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como la remisión de la información necesaria para el cumplimiento de la obligación de cotizar y la comunicación de partes médicos en los procesos de incapacidad temporal.

Transcurridos más de tres años desde la entrada en vigor de la citada orden ministerial, resulta necesario proceder a su reforma para la consecución de tres objetivos: el primero y principal de ellos consiste en ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos; el segundo en facilitar la aplicación de sus medidas, perfilando más adecuadamente las actuaciones que pueden ser objeto de transmisión electrónica a través de ese Sistema así como los intervinientes en el intercambio y comunicación de datos; y el tercero en incluir, dentro de tales actuaciones, una nueva comunicación de datos que permitirá agilizar el reconocimiento de las prestaciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social.

Con tal finalidad se procede a modificar sus artículos 1 y 2, dedicados, respectivamente, a su objeto y ámbito de aplicación objetivo y a su ámbito de aplicación subjetivo.

En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 1 se pasa a mencionar, de forma expresa, a las entidades gestoras de la Seguridad Social como sujetos intervinientes -junto a la Tesorería General de la Seguridad Social- en el intercambio de datos y documentos y en la comunicación de actuaciones con los autorizados al uso del Sistema RED.

En el apartado 1.a) del mismo artículo se procede a indicar, con mayor precisión, que son las actuaciones previstas en la normativa reguladora de la inscripción, afiliación, cotización y recaudación las que pueden ser objeto del intercambio electrónico de datos y documentos a través del Sistema RED.

También se actualizan las referencias normativas efectuadas en los apartados 1.b) y 2 de ese artículo 1.

Por su parte, el apartado 1.c) se modifica para recoger, como nueva actuación a transmitir mediante el referido Sistema, la comunicación por parte de las empresas de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de tramitar las prestaciones por maternidad y paternidad que causen los trabajadores por cuenta ajena o asimilados.

Finalmente, el contenido actual del apartado 1.c) del artículo 1 pasa a constituir su nuevo apartado 1.d).

En cuanto al artículo 2, el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED se extiende de forma obligatoria a los trabajadores por cuenta propia integrados en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar, a excepción, en este último caso, de aquellos que figuren clasificados en los grupos segundo y tercero del citado régimen a efectos de cotización. La incorporación de estos trabajadores al Sistema RED se podrá materializar tanto en los términos y condiciones generales de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, como por el uso de los medios disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y con arreglo a las condiciones establecidas para acceder a sus servicios, tal como se prevé en el artículo 3.3 de esa misma orden.



La obligatoriedad del Sistema RED también se amplía a las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social, por lo que respecta al colectivo de los representantes de comercio y al Sistema Especial de la Industria Resinera, hasta ahora excluidos del mismo.

La disposición adicional primera habilita un plazo de tres meses para que los trabajadores por cuenta propia afectados por la reforma del artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, puedan hacer efectiva su incorporación obligatoria al Sistema RED.

Por su parte, en la disposición adicional segunda se dejan sin efecto las reglas especiales sobre la efectividad inicial de la inclusión en el sistema de notificación electrónica contenidas en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, estableciendo que aquellos sujetos responsables afectados por esa disposición adicional única a los que aún no se hubiera notificado la resolución determinando su incorporación a dicho sistema en los términos previstos en los apartados citados, quedarán incluidos en el mismo de forma obligatoria mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 3.2 de la referida orden; para ello se les otorga el plazo de un mes.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.*

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta orden tiene por objeto regular el Sistema de remisión electrónica de datos (en adelante, Sistema RED), como un servicio gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre el citado servicio común y las entidades gestoras de la Seguridad Social y los autorizados para ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables en las siguientes materias:

a) Actuaciones contempladas en la normativa reguladora de la inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como de la cotización y recaudación de empresas y trabajadores en el ámbito de la Seguridad Social, en los términos y condiciones previstos en cada momento por dicha normativa.

b) Comunicación de partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta correspondiente a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada a la entidad gestora o a la mutua colaboradora con la Seguridad

Social, en los términos establecidos en la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

c) Comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad y paternidad causadas por los trabajadores por cuenta ajena o asimilados incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra actuación que venga exigida en la normativa de la Seguridad Social cuya gestión esté atribuida a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma y con las especificaciones técnicas que establezca por resolución de su Director General.

2. Las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de los datos que deban comunicarse electrónicamente a través del Sistema RED se efectuarán en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (en adelante, SEDESS), de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como en la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.”

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. La incorporación al Sistema RED será obligatoria para los sujetos responsables de la obligación de cotizar a que se refiere el apartado 2 de este artículo. Los restantes sujetos responsables podrán incorporarse voluntariamente para la realización de los trámites administrativos que en cada momento permita dicho sistema para estos colectivos. En todo caso se precisará para la incorporación la autorización previa otorgada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. A los efectos indicados, estarán obligados a su incorporación al Sistema RED:

a) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social y en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y para la Minería del Carbón, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta y sin perjuicio de las excepciones establecidas en el apartado 3.

b) Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como trabajadores por cuenta propia clasificados en el grupo primero a efectos de cotización, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo.

En este supuesto, la incorporación al Sistema RED podrá efectuarse en los términos y condiciones de esta orden o por el uso de los medios electrónicos

disponibles en la SEDESS y con arreglo a las condiciones establecidas para el acceso a sus servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de esta orden.

3. La incorporación al Sistema RED no será obligatoria:

a) En el Régimen General de la Seguridad Social, para las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, por lo que respecta al colectivo de profesionales taurinos y al Sistema Especial para Empleados de Hogar.

b) En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, para los trabajadores por cuenta propia clasificados en los grupos segundo y tercero a efectos de cotización.

4. Las actuaciones administrativas para el intercambio de datos o documentos en el Sistema RED podrán llevarse a cabo por los sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1, bien en nombre propio o bien por medio de representante.”

Disposición adicional primera. *Incorporación al Sistema RED de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos a que se refiere el artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, que en la fecha de entrada en vigor de esta orden figuren en alta en el régimen correspondiente y no estuvieran incorporados en el Sistema RED, deberán proceder a su incorporación al mismo, en cualquiera de las formas previstas en el citado artículo, dentro de un plazo de tres meses, a partir de aquel en que tenga lugar dicha entrada en vigor.

La incorporación al Sistema RED prevista en el párrafo anterior determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

Disposición adicional segunda. *Incorporación al sistema de notificación electrónica.*

Desde la fecha de entrada en vigor de esta orden quedará sin efecto lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, en los que se fijan unas reglas especiales para la efectividad inicial de la obligación de recibir aquellas por parte de los sujetos responsables que el 1 de abril de 2013 ya estaban obligados a incorporarse o se habían incorporado voluntariamente al Sistema RED.

Los sujetos responsables afectados por lo previsto en los citados apartados que en la fecha de entrada en vigor de esta orden aún no hubieran sido incluidos en el sistema de notificación electrónica conforme a lo indicado en ellos, quedarán incorporados en dicho sistema de forma obligatoria mediante su comparecencia en la SEDESS, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, para lo cual dispondrán del plazo de un mes a partir de aquel en que tenga lugar esa entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*



Esta orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid,

La Ministra de Empleo y Seguridad Social,

Fátima Báñez García.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/484/2013, DE 26 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Madrid, 20 de septiembre de 2016

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Organismo proponente	Ministerio de Empleo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social	Fecha	20/09/2016
Título de la disposición	Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.		
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de los artículos 1 y 2 de la Orden ESS/484/2013.		
Objetivos que se persiguen	La reforma del artículo 1 se dirige a facilitar y agilizar su aplicación, incluyendo una nueva actuación entre las que pueden ser objeto del Sistema RED, mientras que la del artículo 2 amplía el ámbito subjetivo de dicho Sistema a nuevos colectivos, destacando en especial la incorporación obligatoria en el mismo de los trabajadores por cuenta propia.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativa a la reforma abordada por el proyecto, al limitar su alcance a dos de los preceptos de la orden por él afectada.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de disposición	Orden Ministerial.		
Estructura del proyecto	Artículo único, dos disposiciones adicionales y una disposición final.		
Informes recabados	- Entidades gestoras y otros servicios comunes de la Seg. Social. - Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. - Intervención General de la Seguridad Social. - D. G. del Trabajo Autónomo, de la Eco. y Resp. Social Empresas. - Secretaría General Técnica del MEySS. - Comisión Ministerial de Administración Digital del MEySS.		

Trámite de audiencia	Agentes sociales.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Como la orden modificada, el proyecto se adecúa a la competencia exclusiva estatal sobre legislación básica y régimen económico de la Seg. Social, atribuida por el artículo 149.1.17ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia, la disposición	☒ no tiene efectos sobre la competencia. ☐ tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☒ supone una reducción de cargas administrativas. ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. El impacto se recoge en el apartado 3.2 de la memoria.

IMPACTO DE GÉNERO	La orden tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN LA FAMILIA	La orden tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA	La orden tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación y objetivos.

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social, constituye una de las normas básicas que han posibilitado la implantación y el desarrollo de la administración electrónica en dicho ámbito, en beneficio tanto de los empresarios y trabajadores como de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, al facilitar a aquellos el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, la realización de sus gestiones y permitir a esos organismos mejorar la prestación de sus servicios y acelerar la tramitación de sus procedimientos.

Las reformas que ahora se efectúan en la citada orden ministerial responden a tres motivos:

- El primero y principal de ellos consiste en ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED a nuevos colectivos, fundamentalmente al de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- El segundo en facilitar la aplicación de sus medidas, perfilando más adecuadamente las actuaciones que pueden ser objeto de transmisión electrónica a través de ese Sistema así como los intervinientes en el intercambio y comunicación de datos efectuados mediante el mismo.
- El tercero consiste en incluir dentro de las actuaciones a tramitar por el Sistema RED, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una nueva comunicación de datos que permitirá agilizar el reconocimiento de las prestaciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social.

Por otra parte, a fin de agilizar la efectividad inicial de la obligación de recibir las notificaciones y comunicaciones electrónicas de la

Administración de la Seguridad Social, resulta necesario dejar sin efecto las reglas especiales que a tal efecto se impartieron en la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

Extensión del Sistema RED a los trabajadores por cuenta propia y a otros colectivos.

Regulación actual y habilitación legal.

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, dictada en ejercicio de la habilitación conferida por el artículo 30 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (actual artículo 131 del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015), y por diversas normas reglamentarias con rango de real decreto, regula en su artículo 2 el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED, reseñando en su apartado 2 los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar cuya incorporación a dicho Sistema resulta obligatoria y una serie de excepciones a esa regla.

Conforme al citado apartado 2, la inclusión obligatoria se extiende con carácter general a las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en cualquier régimen de la Seguridad Social, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta, así como también a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que tengan al mismo tiempo la condición de empresarios con trabajadores a su cargo.

De dicha obligación quedan excluidos:

- En el Régimen General de la Seguridad Social, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del

cumplimiento de la obligación de cotizar, por lo que respecta a los colectivos de profesionales taurinos y representantes de comercio y a los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y de la Industria Resinera.

- En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los trabajadores que no tengan al mismo tiempo la condición de empresarios con trabajadores a su cargo y todos los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta propia Agrarios, con independencia de que tengan o no trabajadores a su servicio.
- En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, todos los trabajadores por cuenta propia.

A los supuestos de incorporación preceptiva en el Sistema RED también resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que faculta a las Administraciones Públicas para establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos *“cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros medios acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”*.

Según el artículo 32.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, esa obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración General del Estado o con sus organismos públicos vinculados o dependientes, en los supuestos previstos en su artículo 27.6, *“podrá establecerse mediante orden ministerial”* y *“comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos”*.

Esta última circunstancia concurre en el ámbito de la Seguridad Social, puesto que la incorporación al Sistema RED, ya sea de forma obligatoria o

voluntaria, conlleva a su vez la obligación de recibir notificaciones y comunicaciones en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, tal como se prevé en el artículo 1.2 de la Orden ESS/484/2013, antes citada, y se establece en el artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, reguladora de las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en dicho ámbito.

La habilitación legal de las Administraciones para establecer reglamentariamente la obligación de comunicarse con ellas a través de medios electrónicos, contenida en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, ha pasado a contemplarse igualmente en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entrará en vigor el día 2 de octubre de 2016 en sustitución de aquella, si bien refiriéndola a *“determinados procedimientos”* y a *“ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros medios quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios”*. Idéntica previsión se efectúa en el artículo 16.5 de esta misma Ley 39/2015 respecto a la presentación de determinados documentos.

Servicios electrónicos disponibles en el ámbito de la Seguridad Social.

El constante avance de las nuevas tecnologías ha permitido poner a disposición de empresarios y trabajadores una pluralidad de servicios electrónicos para la realización de sus gestiones con la Administración de la Seguridad Social.

Una de las plataformas de acceso a los citados servicios reside en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), creada y regulada por la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo, y donde tanto empresas como trabajadores, y los ciudadanos en general, pueden realizar distintas gestiones administrativas en materia de afiliación, cotización y recaudación de cuotas de la Seguridad Social, así como obtener información individual en forma de consultas e informes con los

datos del solicitante -debidamente identificado- de los que dispone la Administración de la Seguridad Social.

La otra plataforma de acceso para la realización de trámites con la Seguridad Social por vía electrónica es el Sistema RED, más especializada y orientada a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, ya sean empresarios o trabajadores por cuenta propia, que necesitan relacionarse con la Seguridad Social con gran asiduidad y para múltiples trámites, y para los que la existencia de medios de tramitación electrónica reporta un valor añadido frente a la tradicional gestión presencial y en papel. El referido Sistema ofrece, así, una gestión integral para la realización de actuaciones en el ámbito de la inscripción de empresas, la afiliación y el alta de trabajadores, así como para remitir toda la información necesaria a efectos del cumplimiento de la obligación de cotizar.

Colectivos a los que se dirige la propuesta.

Con la presente reforma normativa se pretende avanzar en la incorporación obligatoria de nuevos colectivos de empresarios y trabajadores en el Sistema RED, en cuanto instrumento principal para la realización de gestiones por medios electrónicos con la Administración de la Seguridad Social que permite a aquéllos cumplir sus obligaciones en la materia de una forma más ágil y fluida, evitándoles desplazamientos y demoras en sus trámites, con el consiguiente ahorro de tiempo y costes.

La consecución de este objetivo se corresponde con los fijados por el Gobierno de la Nación en diferentes planes de simplificación administrativa, así como con la aprobación de diversas medidas para el ahorro de costes y la eliminación de cargas administrativas, adoptadas en los últimos años a propuesta de las asociaciones de empresarios y de trabajadores autónomos.

Bajo esas premisas, en este momento se considera oportuno incorporar obligatoriamente en el Sistema RED a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, así como a las empresas del Régimen General que ocupen a

representantes de comercio y a trabajadores del Sistema Especial de la Industria Resinera.

Por lo que respecta a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, su incorporación a los distintos servicios electrónicos de la Seguridad Social y, en particular, al Sistema RED, no constituye una novedad, puesto que de los 3.211.983 que figuran en alta en la actualidad 1.665.370 (casi el 52 por ciento) ya están incluidos en dicho Sistema, bien con carácter obligatorio por ostentar también la condición de empresarios con trabajadores a su cargo (792.741), bien con carácter voluntario al no tener trabajadores a su servicio (872.629).

En el año 2015, el 54 por ciento de las altas y bajas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se efectuaron electrónicamente, 521.419 a través del Sistema RED y 210.841 en la SEDESS. Entre enero y abril de 2016 ese porcentaje ha aumentado a un 62 por ciento. En este último período, el 22 por ciento de los cambios de base de cotización en dicho régimen especial se ha tramitado a través de la SEDESS.

A su vez, en el año 2015 se notificaron en la SEDESS 2,3 millones de actos de gestión recaudatoria correspondientes al referido régimen especial (constituyendo el 45,6 por ciento del total de notificaciones en dicho régimen), lo que supuso en ese año un ahorro en gasto postal de 6,2 millones de euros. Este ahorro será mucho mayor en el futuro, si se tiene en cuenta el previsible incremento de las tasas postales que se derivará de la complejidad de practicar las notificaciones en papel en caso de no poder efectuarse en un primer intento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En materia recaudatoria, una vez determinadas mensualmente por la Tesorería General de la Seguridad Social a través del sistema de liquidación simplificada, las cuotas correspondientes a los trabajadores autónomos se ingresan en la actualidad en un 98 por ciento mediante domiciliación en cuenta y el 2 por ciento restante mediante pago

electrónico (banca telefónica, internet, cajeros automáticos, etc.), habiéndose suprimido en su práctica totalidad la confección e ingreso de boletines de cotización en papel.

Los datos anteriores demuestran que el uso de medios electrónicos para la realización de gestiones en materia de Seguridad Social por parte de los trabajadores por cuenta propia ya se encuentra en un grado de implantación muy avanzado, pudiéndose concluir que la extensión obligatoria del Sistema RED a dicho colectivo no constituirá una complejidad añadida en el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de la Seguridad Social sino que, por el contrario, facilitará tal cumplimiento y supondrá una mejora para la gestión de los regímenes en que figuran encuadrados.

A dicha circunstancia debe añadirse la condición de sujetos responsables directos del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social que ostentan los trabajadores autónomos, lo que les equipara, a efectos de la transmisión de datos y documentos por vía electrónica, a los empresarios de los otros regímenes del sistema de la Seguridad Social, ya incorporados en su casi totalidad al RED.

Por otra parte, la potestad para establecer, mediante orden ministerial, la obligatoriedad para comunicarse y transmitir datos y documentos por medios electrónicos respecto a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el sistema de la Seguridad Social se ajusta a lo dispuesto por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, ya que el acceso y la disponibilidad de medios tecnológicos por parte de aquéllos, en cuanto personas físicas, pueden entenderse acreditados desde el momento en que esa misma potestad ya ha sido ejercida previamente por otras Administraciones sobre el mismo colectivo.

Así, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria, ha establecido en su artículo 3.1 que la presentación electrónica

por internet prevista en su artículo 2.a).1.º *“tendrá carácter obligatorio, en cualquier caso, en las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido de aquellos obligados tributarios cuyo período de liquidación coincida con el mes natural”*, obligatoriedad que alcanza indudablemente a las personas físicas que, como trabajadores autónomos, han de liquidar tal impuesto.

De igual forma, en el artículo 3.2 de la misma orden se determina el carácter obligatorio de *“la presentación electrónica por internet... en las presentaciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio a realizar por las personas físicas que deban realizar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio”*.

La propuesta normativa presenta como peculiaridad, respecto a este nuevo colectivo, la flexibilidad que se le ofrece para facilitar su incorporación obligatoria al Sistema RED, ya que podrá realizarse a través de varios procedimientos o canales que la Seguridad Social pondrá a su disposición.

Así, los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán incorporarse a dicho Sistema solicitando a la Tesorería General de la Seguridad Social una autorización a su nombre para gestionar por sí mismos los diversos trámites, con una simple conexión a internet y sin mayores cargas ni obligaciones que las que se deriven de su propia inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Como en el caso de los empresarios encuadrados en otros regímenes, también podrán encomendar la realización de sus gestiones a los autorizados RED, en su mayor parte profesionales colegiados con amplia experiencia en la tramitación administrativa a través del Sistema RED, en el que tienen la condición de colaboradores de la Tesorería General.

Finalmente y al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 de la propia Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, según el cual *“el cumplimiento de la obligación de incorporación al Sistema RED no se verá afectado cuando las actuaciones de encuadramiento, cotización y recaudación puedan*

realizarse a través de otros medios electrónicos distintos del citado Sistema”, los trabajadores por cuenta propia que van a ser incorporados al RED también podrán realizar sus gestiones a través de la SEDESS, tanto mediante servicios on-line como mediante el registro electrónico para la presentación de solicitudes. Tal posibilidad se ofrece teniendo en cuenta el amplio abanico de servicios ya disponibles en la sede electrónica para dicho colectivo, tanto los específicamente dirigidos a ellos (altas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cambio de base de cotización, domiciliación en cuenta, cambio de domiciliación bancaria, etc.) como otros de carácter general (certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, pago con tarjeta de las deudas con la Seguridad Social, aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, consulta de bases y cuotas ingresadas, formulación de impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicación de teléfono y correo electrónico, etc.).

En cualquier caso, la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de su red de direcciones provinciales y administraciones, ofrece a quienes se benefician de sus servicios electrónicos, en especial a aquellos que resultan obligados a su uso, servicios de asesoramiento y apoyo en la realización de sus gestiones, tanto en la utilización de terminales informáticos como simplificando los medios de acceso a través de claves (usuario y contraseña), que liberan a aquéllos de la necesidad de disponer de terminales propios así como de certificados digitales para la realización de los trámites.

A modo de conclusión, han de reseñarse los beneficios concretos que supondrá la incorporación del colectivo de trabajadores por cuenta propia o autónomos al Sistema RED, tanto a efectos de cumplir sus obligaciones y realizar sus trámites como para la gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Beneficios para los trabajadores autónomos:

- Eliminación de las gestiones administrativas por el procedimiento convencional en papel, con las consiguientes ventajas en comodidad, ahorro de tiempo y costes.
- Conexión directa a través de internet al Fichero General de Afiliación, lo que permite transmitir altas, bajas y variaciones de datos, y formular consultas y peticiones de información.
- Amplio horario de actuación: posibilidad de transmitir información las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Respuesta inmediata de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que permite asegurarse de que los movimientos se han realizado correctamente.
- Obtención inmediata *on-line* del justificante de la gestión realizada.
- Mínima dotación informática.
- Posibilidad de impresión de documentos con la huella que les otorga validez legal ante terceros, en el momento y lugar en que se desee y tantas veces como se quiera.

Beneficios para la Administración de la Seguridad Social:

- Mayor celeridad en la gestión de los procedimientos.
- Mejor gestión del colectivo de trabajadores autónomos, al poder desarrollar aplicaciones específicas por el Sistema RED que serán utilizadas por tales usuarios.
- Mayor fluidez con los usuarios en las comunicaciones de novedades legislativas, mejoras en la gestión, incidencias en los procesos, etc.

- Ahorro en gasto postal, al practicarse las notificaciones de los actos relativos a la gestión recaudatoria a través del sistema de notificación electrónica, sin necesidad de utilizar servicios postales.

En virtud de esta misma propuesta normativa, los supuestos de exclusión de la obligación de incorporarse al Sistema RED hasta ahora establecidos respecto a las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social pasarán a reducirse a aquellos a los que presten sus servicios los profesionales taurinos y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, pero no los representantes de comercio ni los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de la Industria Resinera.

En cuanto a los representantes de comercio, la supresión de su exclusión está motivada por no presentar ya dicho colectivo peculiaridad alguna en materia de encuadramiento y cotización, como consecuencia de la reforma operada en los Reglamentos generales sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social por parte del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, a fin de facilitar de esa manera el cálculo de su cotización mensual a través del nuevo sistema de liquidación directa de cuotas.

Respecto al Sistema Especial de la Industria Resinera la supresión de su exclusión obedece al carácter marginal de dicho sistema, en el que se encuadran tan solo cuatro empresas en la actualidad, las cuales podrán acomodar su gestión a los términos y condiciones del Sistema RED.

En consecuencia, tras la reforma proyectada únicamente quedarán excluidos de la obligación de incorporarse al Sistema RED:

- En el Régimen General, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar por lo que respecta al colectivo de profesionales taurinos y al Sistema Especial para Empleados de Hogar; en el primer caso, por las

características especiales que presenta la inclusión y permanencia de los citados profesionales en dicho régimen, sin que las empresas organizadoras de espectáculos taurinos deban cumplir obligación alguna en materia de altas y bajas; en el segundo caso, por la ausencia de actividad empresarial por parte de los empleadores en la relación laboral especial del servicio del hogar familiar, lo que impide entender acreditado el acceso y disponibilidad por parte de dichas personas físicas de los medios tecnológicos precisos a efectos de su inclusión obligatoria en el Sistema RED, tal como exige el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

- En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, los trabajadores por cuenta propia clasificados en los grupos segundo y tercero a efectos de cotización, delimitados en los párrafos b) y c) del artículo 10.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, al presentar unas peculiaridades en materia de cotización –por bases únicas en función de la modalidad de pesca y de la provincia en que se desempeña– que difieren sustancialmente de las del resto de trabajadores por cuenta propia de dicho régimen especial y del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Mejor delimitación de las actuaciones objeto del Sistema RED y de los intervinientes en el mismo.

A propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el párrafo inicial del artículo 1.1 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del Sistema RED, se ha pasado a contemplar de forma expresa a las entidades gestoras de la Seguridad Social como sujetos intervinientes -junto a la Tesorería General- en las actuaciones realizadas a través de ese Sistema, al ser las receptoras de las comunicaciones a que se refieren la letra b) y la nueva letra c) del citado artículo.

También se ha considerado oportuno perfilar con más detalle el ámbito de aplicación objetivo de la transmisión electrónica de datos y documentos a través del Sistema RED, para lo cual se ha matizado la referencia genérica

que en el artículo 1.1.a) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, se efectúa a la inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como a la cotización y recaudación de ambos, para realizarla a las actuaciones previstas en la normativa reguladora de tales materias.

De esa forma, la nueva redacción que se propone pasa a equipararse a la de los otros dos párrafos del mismo artículo 1.1 de la citada orden, que sí están referidos a actuaciones, ya sean concretas (comunicación de partes médicos) o genéricas (cualquier otra actuación).

Se ha aprovechado, asimismo, para actualizar las referencias normativas contenidas en los apartados 1.b) y 2 del repetido artículo 1.

Nueva actuación a comunicar mediante el Sistema RED.

También a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha procedido a añadir esta nueva actuación mediante la reforma del artículo 1.1.c) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, al objeto de contemplar en él la comunicación por parte de las empresas de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso (por parto, adopción o paternidad) a efectos de tramitar las prestaciones por maternidad y paternidad causadas por los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, cuya incorporación entre las actuaciones a efectuar por el Sistema RED se enmarca dentro de los avances llevados a cabo para la gestión automatizada de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Asimismo, la remisión por medios electrónicos de dichas comunicaciones a las entidades gestoras de la Seguridad Social se contempla, de forma específica, en el artículo 71.1.c) del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, como medio para mejorar y agilizar el reconocimiento y control de las prestaciones de la Seguridad Social, liberando a los trabajadores que las solicitan de la obligación de aportar

una documentación con los datos que las propias empresas pueden facilitar directamente mediante esas comunicaciones.

Habiéndose dictado ya por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Resolución de 23 de febrero de 2016, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos de gestión de determinadas prestaciones del sistema de la Seguridad Social, en cuyo anexo se prevé la remisión electrónica de las repetidas comunicaciones, resulta necesario que en la Orden reguladora del Sistema RED también se contemple, de forma expresa, la obligación de transmitir las a través del mismo.

Nuevas reglas sobre efectividad inicial de la obligación de recibir notificaciones electrónicas.

Tal efectividad inicial, prevista en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, respecto a los sujetos responsables que en su fecha de entrada en vigor ya se encontraban incorporados al Sistema RED, se ha venido estableciendo a través de resoluciones dictadas por la Tesorería General de la Seguridad Social y notificadas a cada uno de aquéllos, lo que ha constituido una regla especial aplicable a dicho colectivo en lugar de lo dispuesto con carácter general para la efectividad de dicha inclusión en el último párrafo del artículo 3.2 de la misma orden.

Restando un número considerable de sujetos responsables afectados por esa disposición adicional única que todavía no han sido incluidos en el sistema de notificación electrónica en los términos antes señalados, resulta preciso proceder ahora a su inclusión a la mayor celeridad posible, conforme a la regla general contenida en el citado último párrafo del artículo 3.2 de dicha orden.

Para ello, mediante la orden proyectada se deja sin efecto la regla especial de inclusión hasta ahora recogida en los apartados 1 a 2 de su disposición adicional única, habilitándose el plazo de un mes para que los sujetos

responsables a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior puedan comparecer en la SEDESS a efectos de su incorporación al sistema de notificación electrónica.

1.2. Alternativas.

Teniendo en cuenta el objeto de las medidas proyectadas, cuya implantación afecta únicamente a tres preceptos de las órdenes reguladoras del Sistema RED y de las notificaciones electrónicas, no existe alternativa posible a la reforma parcial de la primera de ellas y a la supresión de las reglas especiales sobre efectividad inicial del sistema de notificación electrónica de la segunda, llevadas a cabo por el proyecto.

1.3. Forma y rango de la propuesta.

La regulación proyectada debe llevarse a efecto mediante la aprobación de una norma con rango de orden ministerial, al modificar otra disposición de idéntica jerarquía normativa.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Estructura y contenido del proyecto. Análisis jurídico.

La orden proyectada consta de un único artículo, dos disposiciones adicionales y una disposición final, cuyo contenido y análisis jurídico se exponen a continuación:

Artículo único.

En él se modifican los artículos 1 y 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, dedicados, respectivamente, al objeto y ámbito de aplicación objetivo del Sistema RED y a su ámbito de aplicación subjetivo.

Respecto al primero de dichos artículos, en el primer párrafo de su apartado 1 la referencia efectuada a la Tesorería General de la Seguridad Social como interviniente en el intercambio de datos y documentos y en la

comunicación de actuaciones con los autorizados al uso del Sistema RED se amplía para aludir también a las entidades gestoras de la Seguridad Social, en cuanto destinatarias de las comunicaciones previstas en la letra b) y en la nueva letra c) de dicho apartado.

Asimismo, la referencia genérica que en el apartado 1.a) del citado artículo 1 se efectúa a la inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como a la cotización y recaudación de ambos, pasa a realizarse, con mayor precisión, a las actuaciones previstas en la normativa reguladora de tales materias, que son las que pueden ser objeto del intercambio electrónico de datos y documentos a través del Sistema RED; la nueva redacción se equipara, de esa forma, a la de los otros dos párrafos del mismo apartado 1, en los que también se alude a actuaciones, ya sea de forma específica (la comunicación de partes médicos del párrafo b) o residual (“cualquier otra actuación”, según el párrafo c).

También se actualizan las referencias a la Orden TAS/399/2004, de 12 de febrero, y a la disposición adicional quincuagésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, contenidas, respectivamente, en los apartados 1.b) y 2 de ese artículo 1, sustituyéndolas por otras a la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, y al artículo 132.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015, que constituyen la normativa vigente sobre la materia objeto de su regulación.

A su vez, en el apartado 1.c) del mismo artículo pasa a recogerse, como nueva actuación a transmitir mediante el Sistema RED, la comunicación por parte de las empresas de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de tramitar las prestaciones por maternidad y paternidad que causen los trabajadores por cuenta ajena o asimilados.

Por último, el contenido actual del apartado 1.c) del artículo 1 pasa a constituir su nuevo apartado 1.d).

En cuanto al artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, se reforma su apartado 2 al objeto de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED, extendiéndolo, con carácter obligatorio, a los trabajadores por cuenta propia integrados en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar, tengan o no trabajadores a su cargo. Mientras que en el primero de dichos regímenes la incorporación comprenderá a todos sus trabajadores, incluidos los del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta propia Agrarios, en el caso del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar sólo afectará, inicialmente, a aquellos que figuren clasificados en el grupo primero del citado régimen a efectos de cotización, tal como se delimita en el artículo 10.1.a) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

Tal como ya ha quedado expuesto en el apartado 1.1 de esta memoria, la incorporación de los trabajadores por cuenta propia al Sistema RED presenta como peculiaridad su posible materialización tanto en los términos y condiciones generales de la propia Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, como por el uso de los medios disponibles en la SEDESS y con arreglo a las condiciones establecidas para acceder a sus servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 de esa misma orden, conforme al cual el cumplimiento de la obligación de incorporarse al Sistema RED no se verá afectado cuando las actuaciones de encuadramiento, cotización y recaudación puedan realizarse a través de otros medios electrónicos.

A su vez, en el apartado 3 de ese artículo 2 se pasan a regular, de forma expresa, los supuestos en que no es obligatoria la incorporación al Sistema RED, que han quedado reducidos, en el Régimen General de la Seguridad Social, al colectivo de profesionales taurinos y al Sistema Especial para Empleados de Hogar, y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a los trabajadores por cuenta propia clasificados en los grupos segundo y tercero a que se refieren los párrafos b) y c) del artículo 10.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

Con la regulación señalada, la obligatoriedad del Sistema RED también se amplía a las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social, por lo que respecta al colectivo de los representantes de comercio y al Sistema Especial de la Industria Resinera, hasta ahora excluidos del mismo.

Finalmente, el actual apartado 3 del artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, pasa a constituir su nuevo apartado 4, con idéntica redacción.

Disposición adicional primera.

Habilita un plazo de tres meses, a partir de aquel en que entre en vigor la orden proyectada, para que los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por la reforma del artículo 2 de la Orden ESS/484/2013 puedan incorporarse al Sistema RED, bien a través de un autorizado RED, bien mediante su acceso a la SEDESS.

Esa incorporación determinará, a su vez, la inclusión obligatoria de tales trabajadores en el sistema de notificación electrónica en los términos previstos en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013.

Disposición adicional segunda.

En ella se deja sin efecto lo previsto en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, estableciendo que los sujetos responsables afectados por esos apartados que, en la fecha de entrada en vigor de la orden proyectada, aún no hubieran sido incluidos en el sistema de notificación electrónica mediante resolución dictada al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, quedarán integrados en el mismo de forma obligatoria mediante su comparecencia en la SEDESS, en los términos generales previstos en el último párrafo del artículo 3.2 de aquella orden, para lo cual dispondrán del plazo de un mes a partir de aquel en que tenga lugar esa entrada en vigor.

Disposición final única.

Declara como fecha de entrada en vigor de la orden proyectada el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.2. Tramitación.

A la vista de su objeto y contenido, la aprobación de la orden proyectada corresponde a la Ministra de Empleo y Seguridad Social, siendo ponente de la misma la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por razón de la materia regulada, el proyecto ha sido sometido a los siguientes trámites antes de dicha aprobación:

- De conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha sido objeto de los siguientes informes y observaciones:

Informe de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de 20 de julio de 2016.

No ha formulado observaciones sobre el contenido del proyecto, sugiriendo únicamente la posibilidad de valorar la incorporación a su exposición de motivos de la información contenida en la memoria del análisis de impacto normativo del texto proyectado, de forma resumida, por considerar que dicha información está bien estructurada y resulta sumamente esclarecedora.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la memoria que ha de acompañar a todo proyecto normativo es la de facilitar, de forma detallada, la información precisa sobre su oportunidad y necesidad, aspectos esenciales que justifican su aprobación, y la relativa a sus distintos efectos o impactos en los destinatarios de la disposición y en los órganos administrativos que han de aplicarla, no resultando procedente incorporar tal información en la parte expositiva del texto

proyectado, cuya función, según las vigentes directrices de técnica normativa, es la de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Tal es el contenido que se ha intentado recoger en el preámbulo de la orden proyectada, donde se han expuesto sus distintas medidas y su finalidad, así como su antecedente, que no es otro que la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por ella modificada.

Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta lo sugerido en este informe, se ha estimado conveniente describir con más detalle el antecedente y la finalidad u objeto del proyecto, a efectos de lo cual se ha precisado la redacción de los tres primeros párrafos de su preámbulo.

Informe del Instituto Social de la Marina, de 20 de julio de 2016.

Tras analizar las modificaciones efectuadas por el proyecto en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, este informe señala que es adecuado el tratamiento diferenciado que respecto a su incorporación en el Sistema RED se ha dado a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, según el grupo de cotización en el que estén incluidos (obligatoria en el caso de los del grupo primero, dada su similitud con los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no obligatoria para los de los grupos segundo y tercero, a la vista de las especialidades que presentan en materia de cotización).

También ha propuesto una redacción alternativa a la disposición adicional primera del proyecto, que aunque no se ha asumido en los términos del informe, sí ha permitido delimitar con mayor precisión el supuesto de hecho previsto en el párrafo primero de la referida disposición adicional, cuya redacción se ha adaptado a tal efecto.

Informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de 21 de julio de 2016.

No ha formulado observaciones al proyecto, teniendo en cuenta su contenido, objetivos y rango normativo.

Informe de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, de 22 de julio de 2016.

En él no se han efectuado observaciones al proyecto.

Informes del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 26 de julio y 15 de septiembre de 2016.

En ellos se ha propuesto modificar el apartado 1 del artículo 1 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del Sistema RED, con un doble objeto:

- Hacer mención expresa, en su párrafo inicial, a las entidades gestoras de la Seguridad Social como sujetos activos de las actuaciones realizadas a través del Sistema RED.
- Modificar el párrafo c) de dicho apartado 1 para recoger una nueva actuación a comunicar mediante el Sistema RED, facilitando para ello una redacción cuyos términos y justificación han quedado perfilados de forma definitiva en el segundo de los informes emitidos por la citada entidad gestora.

Esta reforma obedece a los motivos ya expuestos en el apartado 1.1 de esta memoria (**Nueva actuación a comunicar mediante el Sistema RED**).

Ambas propuestas se han estimado oportunas por las razones indicadas en los citados informes, procediéndose a modificar a tal efecto el apartado 1 del artículo 1 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del Sistema RED.

Informe de la Intervención General de la Seguridad Social, de 1 de agosto de 2016.

Este informe no ha formulado observaciones sobre el texto proyectado, planteando únicamente la posibilidad de incluir en su título una referencia a lo establecido en la disposición adicional segunda, por entender que en ella se modifica también la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

Tal inclusión no se ha estimado necesaria, ya que esa disposición adicional no modifica la Orden ESS/485/2013 sino que constituye una regla especial, distinta de la regulación modificativa contenida en la parte dispositiva del proyecto, mediante la que se procede a dejar sin efecto -a partir de la entrada en vigor del texto proyectado- lo previsto en dos de los apartados de la disposición adicional única de la citada orden.

El proyecto también debería someterse a los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme al artículo 2.2.h) de la Orden ESS/1355/2015, de 25 de junio, por la que se crea el citado órgano colegiado y se regulan su composición y funciones.
- Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, reguladora del mismo.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. Adecuación de la norma al orden de competencias.

El proyecto aborda la modificación de una disposición previa del mismo rango, dictándose por ello en ejercicio de las mismas atribuciones que permitieron la aprobación de aquélla, cuyo fundamento competencial está constituido por el artículo 149.1.17^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, tal como se prevé de forma expresa en la disposición final primera de la orden reformada.

3.2. Impacto económico y presupuestario.

El efecto de las medidas contenidas en la orden proyectada sobre los ingresos del sistema de la Seguridad Social será neutro o de carácter limitadamente positivo para la recaudación de sus recursos, en la medida en que su implantación podrá agilizar la gestión y permitir un mayor control de la recaudación, en particular respecto a la correcta aplicación de las bonificaciones y reducciones a que puedan tener derecho los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

3.3. Análisis de las cargas administrativas.

Para el cálculo del ahorro en cargas administrativas que supondrá la aplicación de las medidas contenidas en la orden proyectada resulta necesario cuantificar económicamente las cargas de las actividades administrativas por ellas afectadas, tanto en su coste actual como en el coste que se prevé en el futuro, como consecuencia de su implantación.

A tal efecto, las citadas medidas se han distribuido en tres grupos, utilizándose para la cuantificación de sus respectivos costes administrativos el modelo de Medición de Costes Estándar (MCE) contenido en el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción (anexo V de la Guía metodológica para

la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo), según la fórmula que se indica a continuación:

$$\text{Cargas administrativas} = \text{coste} \times \text{población} \times \text{frecuencia}$$

A) Cuantificación de las cargas administrativas originadas por la extensión del Sistema RED a los trabajadores por cuenta propia encuadrados en los Regímenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar (grupo primero de cotización).¹

Para la cuantificación económica de la actividad administrativa actual y futura se utilizan los siguientes parámetros de medición: población y frecuencia (nº de expedientes del año anterior).

Actividad administrativa afectada:

- Los pagos de cotizaciones por medios distintos al cargo en cuenta suponen 40.498 movimientos mensuales (485.976 al año).
- Las altas, bajas y variaciones de datos efectuadas por medios no electrónicos suponen 44.370 movimientos mensuales (532.440 al año).
- De los 3.211.983 trabajadores autónomos, 1.665.370 se encuentran ya incorporados al Sistema RED. Por tanto, el número de

¹ Tal cuantificación no procede en el caso de los colectivos de representantes de comercio y del Sistema Especial de la Industria Resinera, ambos del Régimen General de la Seguridad Social, cuya exclusión del Sistema RED ha quedado suprimida mediante la orden proyectada.

En el caso de los representantes de comercio, porque dicha exclusión estaba condicionada por las especialidades que ese colectivo presentaba en materia de afiliación y cotización, las cuales fueron eliminadas mediante el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, a partir de cuya entrada en vigor las empresas para las que prestan sus servicios han asumido el cumplimiento de las obligaciones sobre ambas materias respecto a tales trabajadores en los mismos términos que para el resto de los trabajadores a su servicio, lo que implica el uso del Sistema RED.

En el caso del Sistema Especial de la Industria Resinera, por tener en la actualidad un carácter marginal, al incluirse en él tan solo cuatro empresas con un total de ocho trabajadores en alta.

trabajadores autónomos potenciales pendientes de incorporarse a dicho Sistema asciende a 1.546.613.

Coste anual actual:

- Pago de cotizaciones por medios distintos al cargo en cuenta (a través de entidad financiera física):

Nº de pagos (TC1/15 ó TC1/16) x coste unitario

485.976 pagos x 35 € = 17.009.160€

- Movimientos de altas, bajas y variaciones por medios no electrónicos:

Nº de altas/bajas/variaciones x coste unitario

532.440 movimientos x 30 € = 15.973.200 €

Sumando ambos costes, se obtiene la carga administrativa actual anual:

Cargas administrativas actuales: 32.982.360 €

Coste anual futuro:

- Pago de cotizaciones por medios electrónicos o mediante cargo en cuenta (sin mediación de entidad financiera física):

Nº de pagos (TC1/15 ó TC1/16) x coste unitario

485.976 pagos x 5 € = 2.429.880 €

- Movimientos de altas, bajas y variaciones por medios electrónicos (Sistema RED o servicio en SEDESS):

Nº de altas/bajas/variaciones x coste unitario:

532.440 movimientos x 2 € = 1.064.880€

- Solicitud de autorizaciones al Sistema RED:

Nº de solicitudes de autorización (en nombre propio) x coste unitario:

744.558 Solicitudes x 5 € = 3.722.790€

- Asignaciones de número de Seguridad Social (NAF) a autorizaciones ya existentes del Sistema RED:

Nº de asignaciones x coste unitario de asignación x coste aportación de datos

$$198.876 \times 2 \text{ €} = 397.752 \text{ €}$$

Sumando las cargas anteriores, se obtiene la carga administrativa anual futura:

Cargas administrativas futuras: 7.615.302 €

Ahorro anual = cargas administrativas actuales – cargas administrativas futuras

$$\text{Ahorro anual} = 32.982.360 \text{ €} - 7.615.302 \text{ €} = 25.367.058 \text{ €}$$

Ahorro anual = 25.367.058 €

A continuación se justifican los criterios seguidos para cuantificar las futuras cargas relativas a las autorizaciones del Sistema RED:

- **Carga de solicitar autorización a la Tesorería General para operar en el Sistema RED.**

Como ya se ha señalado, de los 3.211.983 trabajadores autónomos actuales, 1.665.370 ya utilizan el Sistema RED.

Como asimismo se ha expuesto, tales trabajadores pueden realizar actualmente sus gestiones en materia de Seguridad Social a través de dos plataformas electrónicas: el Sistema RED (que cubre el 61 por ciento de sus actuaciones) y los servicios ofrecidos en la SEDESS (que cubre el 39 por ciento de sus actuaciones).

Extrapolando esos datos y partiendo de que se mantenga la misma proporción para los trabajadores autónomos aún no incorporados al Sistema RED, que ascienden a 1.546.613, se presume que éstos, en un número aproximado de 943.434, se incorporarán al Sistema

RED en los términos y condiciones de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del mismo, mientras que el resto, unos 603.179, harán uso de los servicios electrónicos disponibles en SEDESS, acogiendo así a la vía facilitada por el proyecto para cumplir su obligación de incorporarse a tal Sistema.

Al Sistema RED se puede acceder de dos formas, bien con una autorización para actuar en nombre propio, o bien con una autorización para actuar en nombre de terceros.

A la hora de calcular esta carga sólo habrá que tener en cuenta las autorizaciones que se soliciten para actuar en nombre propio, ya que si el acceso al Sistema RED se produce a través de una autorización ya existente en nombre de terceros, tal gestión afectará a la asignación del número de Seguridad Social del trabajador autónomo a dicha autorización.

Para estimar el número de trabajadores autónomos que podrán solicitar una autorización para actuar en nombre propio se ha partido de los datos existentes en “RED Directo”, al considerarse que el volumen de los trámites que dichos trabajadores van a realizar será semejante al de ese tipo de autorización para pequeñas empresas.

Así, del número de autorizaciones totales solicitadas a RED Directo el porcentaje para actuar en nombre propio alcanza el 78,92 por ciento (86.547 sobre 109.664). Extrapolando ese porcentaje a los 943.434 trabajadores autónomos que previsiblemente se incorporarán al Sistema RED, se obtiene un total de 744.558 solicitudes.

A este dato se le ha aplicado el coste unitario de “Presentación electrónica de una solicitud” de 5 €, dado que la solicitud de autorización se puede realizar por registro electrónico.

- **Carga de asignar un NAF a una autorización del Sistema RED.**

Los trabajadores autónomos que previsiblemente optarán por incorporarse al Sistema RED a través de una autorización para actuar en nombre de terceros, ya existente en ese Sistema, tendrán que efectuar dicho trámite en la SEDESS, en el servicio “Confirmación de asignación de CCCs o NAFs a un autorizado RED”.

Para calcular esta carga se ha partido de los trabajadores autónomos que se estima ejercerán tal opción, cuyo número ascendería a 198.876, y a ese dato se le ha aplicado el coste unitario de “Presentación electrónica de una comunicación”, de 2 €.

B) Cuantificación de las cargas administrativas originadas por la inclusión en el sistema de notificación electrónica de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en los Regímenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar (grupo primero de cotización), como consecuencia de su incorporación obligatoria al Sistema RED.

Actualmente existen dos sistemas de recepción de notificaciones en el ámbito de la Seguridad Social:

- **Sistema de notificación en soporte papel.** En este caso el envío de la notificación se realiza a través del servicio de Correos y, de no poder recibirse por el destinatario en su domicilio, ha de personarse en las oficinas de Correos al objeto de recoger la notificación personalmente o mediante autorizado.

Actividad administrativa (notificación física) = traslado a la oficina de Correos para recibir la notificación en caso de imposibilidad de notificación en el domicilio

- **Sistema de notificación electrónica.** En este caso el envío se realiza por medios electrónicos y se recibe por el destinatario mediante comparecencia en la SEDESS, a través de su dirección electrónica <https://www.sede.seg-social.gob.es>.

Actividad administrativa (notificación electrónica) = recepción por medios telemáticos de la notificación

Coste actual (sistema de notificación en papel)

- Coste: 30 euros

Precio que supone el desplazamiento a la oficina de Correos para la recogida de la notificación: equivalente a la presentación de una comunicación presencialmente, con un coste estimado, según el Método simplificado de medición de cargas administrativas, de 30 euros.

- Población: 284.369,60 notificaciones recogidas en las oficinas de Correos que afectan al colectivo

Según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, del total anual de notificaciones efectuadas entre abril de 2015 y marzo de 2016 un 9,79 por ciento han sido recogidas por los notificados en las oficinas de Correos, lo que asciende a 355.462,60 notificaciones. De éstas, casi el 80 por ciento (284.369,60) corresponde a las recogidas por los trabajadores por cuenta propia integrados en los Regímenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar, a excepción, en este último caso, de aquellos que figuran clasificados en los grupos segundo y tercero a efectos de cotización.

- Frecuencia: 1 comparecencia en oficina de Correos

Cada recogida de notificación en una oficina de Correos requiere una única visita.

Cargas administrativas de las notificaciones en papel: 30 euros x 284.369,60 notificaciones x 1 visita = 8.531.088 euros

Coste futuro (sistema de notificación electrónica)

- Coste: 2 €

Precio que supone la recepción de notificaciones por medios electrónicos: equivalente a la presentación de una comunicación electrónicamente, con un coste estimado, según el Método simplificado de medición de cargas administrativas, de 2 euros.

- Población: 284.369,60 notificaciones que afectan al colectivo, a recibir electrónicamente

Coincide con el número de notificaciones indicado respecto al coste actual.

- Frecuencia: 1 comparecencia en SEDESS

Cada recogida de notificación en la SEDESS requiere una única visita.

Cargas administrativas de las notificaciones electrónicas: 2 euros
x 284.369,60 notificaciones x 1 visita = **568.739,20 euros**

Ahorro anual = cargas administrativas actuales – cargas administrativas futuras
Ahorro anual = 8.531.088€ - 568.739,20€

Ahorro anual = 7.962.348,80 €

A esos 7,9 millones de euros de reducción de costes anuales que supondrá la incorporación de los trabajadores por cuenta propia al sistema de notificación electrónica en el ámbito de la Seguridad Social debe sumarse la mejora cualitativa en seguridad, inmediatez y eficiencia que conllevará la misma.

- C) **Cuantificación de las cargas administrativas originadas por las nuevas reglas sobre efectividad inicial de la inclusión en el sistema de notificación electrónica, mediante la supresión de las notificaciones en papel previstas en la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.**

Coste anual actual (incorporación al sistema de notificación electrónica mediante resolución notificada en papel):

- Coste: 30 euros

Precio que supone el desplazamiento a la oficina de Correos para la recogida de la notificación: equivalente a la presentación de una comunicación presencialmente, con un coste estimado, según el Método simplificado de medición de cargas administrativas, de 30 euros.

- Población: 1.806 notificaciones recogidas en oficinas de Correos

Según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, del total anual de estas notificaciones, 1.806 son recogidas por los notificados en las oficinas de Correos.

- Frecuencia: 1 comparecencia en oficina de Correos

Cada recogida de notificación en una oficina de Correos requiere una única visita.

Cargas administrativas a través del método presencial = 30 euros x 1.806 notificaciones recogidas x 1 visita = 54.180 euros

Coste anual futuro (incorporación al sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en la SEDESS):

Al dejarse sin efecto las reglas especiales de inclusión de sujetos responsables en el sistema de notificación electrónica recogidas en los

apartados 1 y 2 de la disposición adicional única de la Orden ESS/485/2013 (consistentes en la emisión de una resolución dictada a tal objeto y notificada en papel al interesado), se eliminará cualquier coste futuro al respecto, dado que dicha inclusión se realizará mediante la comparecencia directa en la SEDESS de tales sujetos responsables.

Ahorro anual = cargas administrativas actuales – cargas administrativas futuras
Ahorro total anual = 54.180 € - 0,00 € = 54.180 €

Ahorro anual = 54.180 €

Sumando los costes administrativos anuales de los tres grupos de medidas antes expuestas, se obtiene el ahorro total anual que se derivará de las mismas:

AHORRO TOTAL ANUAL = Ahorro anual de A+B+C

Ahorro total anual = 25.367.058 € + 7.962.348,80 € + 54.180 € = 33.383.586,80

Ahorro total anual = 33.383.586,80 €

3.4. Impacto de género.

La regulación contenida en el texto proyectado no afecta a la igualdad entre hombres y mujeres, ajustándose plenamente al artículo 14 de la Constitución Española, por lo que, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su impacto de género es nulo.

3.5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se significa que las medidas de la orden proyectada no producen impacto alguno sobre la familia.

3.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

El contenido del proyecto también tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, conforme a lo señalado por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.